

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan que se mantiene vigente el procedimiento y normas vinculadas a la aplicación de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el D.U. Nº 002-2000

DECRETO SUPREMO Nº 044-2000-EF (*)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 072-2000, publicado el 07-09-2000.

CONCORDANCIA: D.S. Nº 026-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante los años 1997, 1998 y 1999 mediante los Decretos de Urgencia Nºs. 089-97, 001-98, 002-99 y 053-99 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquímicos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia Nº 002-2000 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de Documentos Cancelatorios con cargo al presupuesto aprobado para el Ejercicio 2000, correspondiente al Ministerio de Agricultura;

Que, a fin de facilitar su aplicación, es necesario precisar que continúan aplicándose las normas de procedimiento así como de control y fiscalización y demás normas complementarias y/o reglamentarias vinculadas a los Documentos Cancelatorios Tesoro Público a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 002-2000;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo II8 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Precísase que se mantiene vigente el procedimiento y demás normas complementarias y/o reglamentarias vinculadas a la aplicación de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 002-2000.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT - y la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS - continuarán solicitando mensualmente ante el Ministerio de Agricultura, los Documentos Cancelatorios correspondientes, con cargo al monto establecido en el citado Decreto de Urgencia, para lo cual el citado Ministerio deberá informar a las indicadas administraciones tributarias el saldo existente.

Para efecto del control del beneficio a cargo del Ministerio de Agricultura, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia Nº 053-99, dicho pliego podrá contratar sociedades de auditoría inscritas en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría RUNSA, que certifiquen que el beneficio ha sido efectivamente destinado para uso agrario. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del apoyo que corresponda efectuar a la SUNAT y ADUANAS.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura